

TFCA  
TRIBUNAL FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

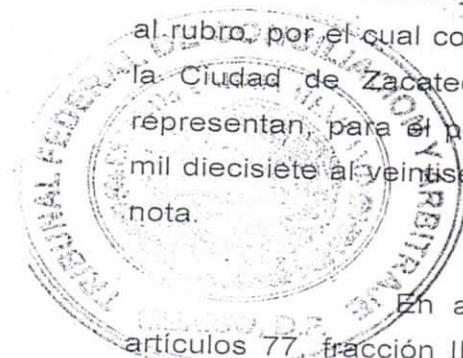


EXPEDIENTE: R.S. 5/13  
PROMOCIÓN: 81108

7° CUADERNO

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el ocho de agosto de dos mil diecisiete, que suscriben Carlos Enriquez Santiago y Valentín Rivera Hernández en su carácter de ~~Secretario General~~ Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tienen acreditada y reconocida de la foja doscientos setenta y tres a la doscientos setenta y ocho del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, por el cual comunican la elección del Representante Sindical en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas de la organización sindical que representan, para el periodo comprendido del veintisiete de julio de dos mil diecisiete al veintiséis de julio de dos mil veintiuno y solicitan se tome nota.



SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS  
GOTEJO

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 13, 16, 37, inciso d, 38, fracción III, 39, inciso b, 67, 68 y 70 el Estatuto de la organización sindical mencionada, vigentes y registrados de la foja doscientas veinticinco a la doscientas setenta y dos del séptimo cuaderno, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. /32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias

autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

**"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."**

autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirección es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

**"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirección es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."**



EXPEDIENTE: R.S. 5/13  
PROMOCIÓN: 81108

7° CUADERNO

Analizada el Acta de Asamblea de Elección de la Representación Sindical de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de veintisiete de julio de dos mil diecisiete y Convocatoria de veinte de julio de dos mil diecisiete, se advierte que las mismas cumplen con los extremos del artículo 69 de su Estatuto, que refiere que los representantes sindicales serán electos en la Asamblea que para tal efecto convoque el Comité Ejecutivo Nacional, debiéndose levantar el acta correspondiente, lo cual se acredita con los documentos que exhiben.



En consecuencia, **TÓMESE NOTA** que el Representante Sindical en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el periodo comprendido del veintisiete de julio de dos mil diecisiete al veintiséis de julio de dos mil veintiuno, es:

**SECRETARÍA GENERAL**  
**REPRESENTANTE SINDICAL: JORGE VALENZUELA MARTÍNEZ.**

**DE ACUERDOS**

Como lo solicitan los promoventes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, expídanse las copias certificadas requeridas previa toma de razón que por su recibo obre en autos.



**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS** al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha. El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.  
Doy fe.

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ**

**PRIMERA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL      MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

Eduardo Laris Gonzalez

IRMA RAMIREZ SANCHEZ

**SEGUNDA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUZDEA  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL      MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ ESCOBAR

JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

**TERCERA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTU  
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL      MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GÜICHO GONZÁLEZ

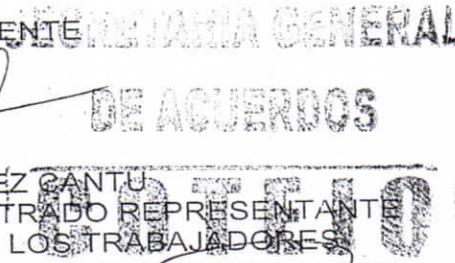
JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

**CUARTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL      MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA





EXPEDIENTE: R.S. 5/13  
PROMOCIÓN: 81108

7° CUADERNO

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

QUINTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN  
MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES



MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ  
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ  
MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

COTILLA

ERRO TOBED ORDOÑEZ  
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCARCEGA  
DELGADO

SÉPTIMA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA  
MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ  
CASTILLÓN

OCTAVA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*

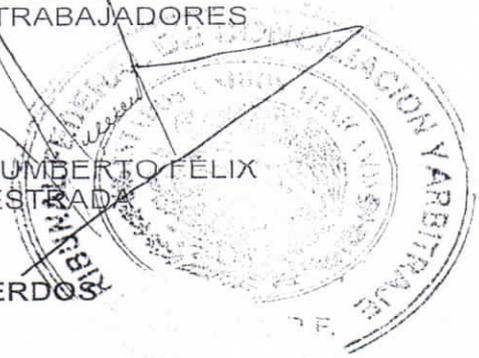
ISRAEL REQUENA PALAFOX  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

*[Handwritten signature]*  
CARLOS MALDONADO BARÓN

*[Handwritten signature]*  
ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

*[Handwritten signature]*  
ALEJANDRO MÁRQUEZ MOTA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
BOTELO

TOMA DE NOTA REPRESENTANTE SINDICAL  
AMM/LAJC/ipgb  
EXP. R.S. 5-13 p. 81108

Con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se notifico a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

*[Handwritten signature]*  
El Secretario General de Acuerdos

Lic. Alejandro Márquez Mota

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica, constantes de tres fojas útiles por ambas caras, que concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista; del expediente registrado bajo el número R.S. 5/13, Séptimo cuaderno, relativo al Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del quince de agosto del dos mil diecisiete.- En la Ciudad de México, a los veintitres días del mes de agosto del dos mil diecisiete.- Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

*[Handwritten signature]*  
ALEJANDRO MÁRQUEZ MOTA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

AMM/jeg\*

OCTAVA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
-7

ISRAEL REQUENA PALAFOX  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL      MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

*[Handwritten signature]*  
CARLOS MALDONADO BARÓN

*[Handwritten signature]*  
ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

*[Handwritten signature]*  
ALEJANDRO MÁRQUEZ MOTA



TOMA DE NOTA REPRESENTANTE SINDICAL  
AMM/LAJC/ipgb  
EXP. R.S. 5-13 p. 81108

Con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se notifico a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

*[Handwritten signature]*  
El Secretario General de Acuerdos  
Lic. Alejandro Márquez Mota

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica, constantes de tres fojas útiles por ambas caras, que concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista; del expediente registrado bajo el número R.S. 5/13, Séptimo cuaderno, relativo al Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del quince de agosto del dos mil diecisiete.- En la Ciudad de México, a los veintitres días del mes de agosto del dos mil diecisiete.- Doy fe.

*[Handwritten signature]*  
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
ALEJANDRO MÁRQUEZ MOTA  
SECRETARIA GEN. DE ACUERDOS

AMM/jeg\*

OCTAVA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
-7

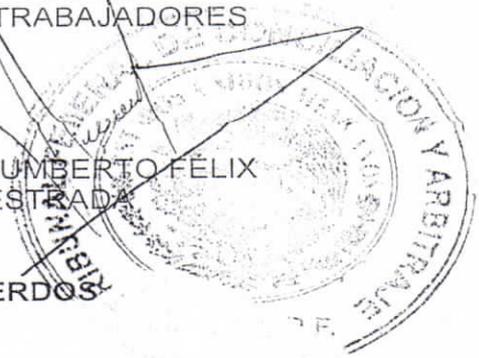
ISRAEL REQUENA PALAFOX  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

*[Handwritten signature]*  
CARLOS MALDONADO BARÓN

*[Handwritten signature]*  
ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

*[Handwritten signature]*  
ALEJANDRO MÁRQUEZ MOTA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
BOTELO

TOMA DE NOTA REPRESENTANTE SINDICAL  
AMM/LAJC/ipgb  
EXP. R.S. 5-13 p. 81108

Con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se notifico a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

*[Handwritten signature]*  
El Secretario General de Acuerdos  
Lic. Alejandro Márquez Mota

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica, constantes de tres fojas útiles por ambas caras, que concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista; del expediente registrado bajo el número R.S. 5/13, Séptimo cuaderno, relativo al Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del quince de agosto del dos mil diecisiete.- En la Ciudad de México, a los veintitres días del mes de agosto del dos mil diecisiete.- Doy fe.

*[Handwritten signature]*  
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
ALEJANDRO MÁRQUEZ MOTA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

AMM/jeg\*